

en los Centros Universitarios, de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.

La Disposición Final Tercera del citado Real Decreto señala que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pero establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, previo informe de las Universidades de su territorio, pospongan su entrada en vigor para dichas Universidades, de forma que afecte al ingreso en los Centros Universitarios para el curso 2000/2001, con excepción del apartado 2 del artículo 2, que entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del repetido Real Decreto en el Boletín Oficial del Estado.

Por ello, previo informe de la Universidad de Extremadura y a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, considerando que el citado Real Decreto modifica profundamente las condiciones de acceso de ciertos colectivos de alumnos, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Para las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se pospone la entrada en vigor del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril (B.O.E. núm. 104, de 1 de mayo), de forma que afecte al ingreso en los Centros Universitarios para el curso 2000/2001, con la excepción del apartado 2 del artículo 2, ya realizada en el citado texto legal.

DISPOSICION FINAL

UNICA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 106/1999, de 29 de julio, por el que se crean los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia, la Escuela Universitaria

de Enfermería y Terapia Ocupacional y las Facultades de Formación del Profesorado y de Estudios Empresariales y Turismo de la Universidad de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, en su artículo 12, otorga a la Junta de Extremadura las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se lleva a cabo por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura el traspaso de las funciones y servicios que en materia de Universidades se atribuyen en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, a las Comunidades Autónomas.

Por Decreto 114/1998, de 9 de septiembre, se autorizó la integración en la Universidad de Extremadura de los centros adscritos E.U. de Enfermería «Nuestra Señora del Puerto» de Plasencia, E. U. de Estudios Empresariales de Plasencia, E.U. de Enfermería «Díaz Ambrona» de Mérida y E.U. Politécnica de Mérida, impartándose desde entonces las titulaciones integradas en los centros multicurriculares denominados provisionalmente «Centro Universitario de Plasencia» y «Centro Universitario de Mérida», respectivamente.

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Extremadura aprobó en su sesión de 1 de junio de 1999, tras recibir el informe preceptivo del Claustro, informar positivamente los cambios de denominación de diversos centros universitarios.

Vista la Propuesta de la Universidad de Extremadura de cambio de denominación de diversos centros universitarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 58/1995, de 16 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la tramitación de expedientes de autorización de titulaciones universitarias, modificación de planes de estudio y creación y supresión de centros, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 1999

D I S P O N G O

PRIMERO.—Pasa a denominarse definitivamente Centro Universitario de Mérida el actual Centro que imparte las titulaciones de Diplomado en Topografía, Diplomado en Informática y Diplomado en Enfermería.

SEGUNDO.—Pasa a denominarse definitivamente Centro Universitario de Plasencia el actual Centro que imparte las titulaciones de Diplomado en Ciencias Empresariales y Diplomado en Enfermería.

TERCERO.—Se transforma en Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional el actual Centro denominado Escuela Universitaria de Enfermería.

CUARTO.—Se transforma en Facultad de Formación del Profesorado el actual Centro denominado Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B.

QUINTO.—Se transforma en Facultad de Estudios Empresariales y Turismo el actual Centro denominado Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

DISPOSICION FINAL.—Por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 113/1999, de 29 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Sustitución red de abastecimiento a la Mancomunidad de Ahigal y otros.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el

art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, Guijo de Granadilla, Ahigal, Santibáñez el Bajo, Cerezo y Mohedas de Granadilla, vienen sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento, produciéndose constantemente averías que interrumpen el suministro de agua potable, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios que se tratan de solventar con la solución adoptada.

El proyecto fue aprobado en fecha 8 de febrero de 1999.

Habiéndose practicado información pública por Resolución de 15 de abril de 1999 (D.O.E. n.º 52 de 6 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 1999

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Sustitución red de abastecimiento a la Mancomunidad de Ahigal y otros», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 114/1999, de 29 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de Jaime Ozores. Tramo: Presa de La Albuera-Caseta de Linares.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por De-